

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, al trabajo, el debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: JAVIER ALEXANDER ROMÁN ORDÓÑEZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

JAVIER ALEXANDER ROMÁN ORDÓÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: el jueves, 23 de marzo del año 2023 a las 20:14:45 horas, se realizó la inscripción a la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con el número de inscripción 593802070, código 302, numero de empleo 198234, denominación 3641 GESTOR II, nivel jerárquico profesional, grado 2; anexando todos los documentos de formación y experiencia en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO (ver anexo 1)

SEGUNDO: Que de acuerdo con los resultados de la verificación de los requisitos mínimo (número de evaluación 67377681) se me notificó que estaba admitido y observaron que: “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer”. Ver imagen.


Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión


RESULTADOS DE LA PRUEBA Ayudas

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Prueba: VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA
Empleo: TP-AD-3007 IMPLEMENTAR METODOS, MODELOS, MECANISMOS, PROPUESTAS Y ACCIONES DE MEJORA PARA LA GENERACION Y APLICACION DE SOLUCIONES ANALITICAS Y EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DATOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y NECESIDADES INSTITUCIONALES. 302
Número de evaluación: 873776681
Nombre del aspirante: JAVIER ALEXANDER ROMAN ORDOÑEZ Resultado: Admitido
Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

TERCERO: El 17 de septiembre del 2.023, se realizaron las pruebas escritas para evaluar las distintas competencias, así como la prueba de integridad, cuyos resultados preliminares fueron publicados en la página WEB de SIMO, donde los resultados indican que continuaba en el concurso toda vez, que superé el valor mínimo aprobatorio de las competencias funcionales como se observa en la siguiente imagen:


Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión



Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	96.07	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	85.18	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	80.60	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	81.48	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 75.54 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

CUARTO: Inmediatamente al visualizar los resultados obtenidos en la prueba, instauré una reclamación en la plataforma SIMO. Dicha reclamación quedó registrada bajo el número 730934058.

QUINTO: el 7 de octubre del 2.023, en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos, la CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), se tuvo acceso al MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS presentadas dentro del término establecido para las reclamaciones sobre los resultados preliminares publicados. (Ver anexo 2)

SEXTO: el día 10 de octubre de 2.023, se realizó en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la reclamación ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), solicitando revisar y validar las respuestas de las preguntas del componente funcional No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81. (Ver anexo 3)

SEPTIMO: el día 23 de octubre del 2.023, se recibe en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, respuesta ante la reclamación realizada de las preguntas del componente funcional No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81. (Ver anexo 4)

OCTAVO: en la respuesta a la reclamación se informa AL ASPIRANTE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. (artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023). (ver final del anexo 4); lo anterior indica que ya agoté todos medios de defensa judicial, aplicando lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela. Por otra parte, en la reclamación expuesta en el numeral SEXTO de este documento, entregué argumentos técnicos por las cuales consideré que mis respuestas fueron acertadas, además me dieron “argumentos” solamente a las preguntas 32, 39, 42 y 71 los cuales considero parcialmente incorrectos o mal valorados en mi contra. Solicité que no eliminaran del cuestionario las preguntas 30, 35 y 81 ya que las contesté correctamente pero no me argumentaron nada, finalmente solicité que se eliminara la pregunta 57 ya que consideré que el contexto de la pregunta es altamente ambiguo, sin embargo, tampoco obtuve respuesta.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el Derecho a la igualdad (Artículo 13 Constitución Política de Colombia de 1991); el Derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991) y el Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Derecho a la igualdad: me siento vulnerado en cuanto a la igualdad de condiciones en el concurso de méritos de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, frente a los demás aspirantes, toda vez que las argumentaciones presentadas en la reclamación de las preguntas del componente funcional No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81, no fueron contrargumentadas correctamente y/o no fueron valoradas (no dieron respuesta), lo anterior denota una completa desigualdad por parte COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) ante mis pretensiones de aspirar a un cargo público por méritos, favoreciendo a los demás aspirantes.

Derecho al trabajo: me siento vulnerado frente al derecho al trabajo, toda vez que realice todo el proceso de inscripción en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, aprobando las pruebas escritas con el fin de aspirar a un trabajo en condiciones dignas y justas; y al realizar una reclamación para obtener una mejor calificación la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) no contrargumentaron correctamente, no tuvieron en cuenta los argumentos para que no eliminaran algunas preguntas del componente funcional ni tuvieron en cuenta mi petición de eliminar una pregunta totalmente ambigua. Considero que la respuesta es bastante arrogante y sin argumentos técnicos válidos, dejándome indefenso y prácticamente sin

opciones a aspirar al cargo que por méritos estoy aspirando. Con su respuesta me están negando la oportunidad del acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Derecho al debido proceso: me siento igualmente vulnerado ante el debido proceso al cual todo colombiano tiene derecho, toda vez que la respuesta a mi reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) no tienen en cuenta los argumentos de mis respuestas a las preguntas del componente funcional No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81 o contrargumentaron incorrectamente algunos de mis reclamos. Además, mencionan que CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. Dejándome sin ninguna herramienta que permita reclamar nuevamente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de inscripción comisión nacional del servicio civil.
2. Citación acceso resultados pruebas escritas.
3. Reclamación presentada de las preguntas No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81 prueba funcional.
4. Respuesta a la reclamación presentada de las preguntas No. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 y 81 prueba funcional.
5. Mi título como “ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA” (ver anexo 5) y mi producción intelectual (ver anexo 1) las cuales reafirman hasta cierto punto la validez de mis argumentos.

Las anteriores pruebas se adjuntan al final de este documento como anexos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental el derecho a la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), leer, revisar, analizar, todos y cada uno de los argumentos sustentados y en caso de estar o no de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones de fondo por las cuales NO REVISARON O NO DIERON RESPUESTA A MIS ARGUMENTOS expuestos sobre las preguntas 30, 35, 57 y 81 de las competencias funcionales. Además, solcito que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) revisen los argumentos dados a mis reclamaciones sobre las preguntas 32, 42 y 71 basado en las siguientes precisiones:

PREGUNTA 32:

Mediante acción de reclamo les argumenté que en la pregunta 32 de las Competencias Funcionales, en la cual pedían identificar el rango de las utilidades dada la información sobre el desempeño de algunos sectores de la economía, que la respuesta correcta fue la B (180) y no la A (136), ya que basado en la siguiente información entregada:

- Agropecuario: 240
- Madera: 360;
- Electricidad: 280
- Transporte: 180

Y que teniendo en cuenta que "El rango es la diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo de un conjunto de datos", y que además éste "proporciona una medida de la dispersión o variabilidad de los datos" (Fuente: "Estadística para Administración y Economía" de Paul Newbold, William L. Carlson y Betty Thorne, pag. 55). Se concluye que:

Rango = Valor Máximo – Valor Mínimo

Rango = 360 – 180

Rango = 180

En ese sentido, considero que mi respuesta (respuesta B = 180) es la correcta y no la "A" cuya respuesta es 136.

Al respecto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA):

“La opción de respuesta es la indicada es correcta por cuanto en el enunciado se está solicitando a la persona que señale el recorrido que se puede identificar a partir de los datos señalados, caso en el cual el aspirante debe estar al máximo de la distribución el menor cuartil, de forma tal que se puede con esto identificar con esto que tan dispersos están los datos, puesto que se obtiene un valor que representa la distancia que existe entre ambos datos. Este procedimiento permite determinar la distancia que existe entre el valor que separa un porcentaje de los datos del valor máximo que estos pueden llegar a tomar. Con esto se puede entender entonces cual es el porcentaje de datos ubicados en dicho espacio.”

Esta respuesta no es coherente con lo preguntado, está mal redactada y además es altamente confusa; carente de argumentos estadísticos y/o matemáticos sólidos que soporten que la respuesta es 136 y no 180 como yo les demostré. Además, según argumento de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), la pregunta supuestamente busca una medida que represente la dispersión de los datos y la proporción de datos ubicados en un rango específico. Dado que se menciona una relación con cuartiles y la proporción de datos, podríamos asumir (eso no lo dice el enunciado de la pregunta, simplemente estoy tratando de encontrarle argumentos a la respuesta dada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)) que el enunciado está solicitando el rango intercuartil (IQR), que es una medida de dispersión que refleja la distancia entre el tercer cuartil (Q3) y el primer cuartil (Q1) en un conjunto de datos. En ese sentido me di a la tarea de encontrar la respuesta basada en sus argumentos encontrando lo siguiente:

Dado que los valores proporcionados para los sectores son:

Agropecuaria (240)

Madera (360)

Electricidad (280)

Transporte (180).

Para calcular los cuartiles:

- Primero se ordenan los valores de menor a mayor: 180, 240, 280, 360.
- Posteriormente se calcula el primer cuartil (Q1): Es el valor que se encuentra en el 25% de los datos. En este caso, sería el valor entre el primer y el segundo valor, que es $(240 + 180) / 2 = 210$.
- Se calcula el tercer cuartil (Q3): Es el valor que se encuentra en el 75% de los datos. En este caso, sería el valor entre el tercer y cuarto valor, que es $(280 + 360) / 2 = 320$.
- Calculamos el rango intercuartil (IQR) como la diferencia entre el tercer cuartil (Q3) y el primer cuartil (Q1):

$$\text{IQR} = \text{Q3} - \text{Q1} = 320 - 210 = 110.$$

Entonces, basándonos en la interpretación proporcionada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) y los cálculos de los cuartiles, la respuesta correcta sería en teoría 110, no 136. Esto quiere decir, que de acuerdo con lo argumentado por ellos la respuesta debería ser 110 y no 136 (respuesta A). La verdad no entiendo de dónde sacaron o argumentaron que la respuesta es 136.

En conclusión, expuse mediante cita de fuente qué es un rango, lo calculé, expuse los contrargumentos que me dieron tratándolos de entender, le realicé los cálculos basado en su respuesta y ni así coincide. En ese sentido, considero que la respuesta dada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) no está a la altura y que en la pregunta pedían entregar el rango más no el rango intercuartílico. Esto lo hice correctamente por lo que solicito formalmente que enmienden su error a mi favor.

PREGUNTA 42:

La pregunta 42 de las Competencias Funcionales. Se pedía estimar el porcentaje de clientes satisfechos atendidos en 5 minutos. Según el gráfico (tenga en cuenta señor juez que no podía “extraer” información de la prueba) se atendieron 120 personas en 5 minutos y de ellas 105 quedaron satisfechos, es decir,

$$\text{Satisfechos} = (105 * 100) / 120$$

Satisfechos = 87,5%

Se está ante un clásico ejemplo de probabilidad condicional la cual: es una medida fundamental en teoría de probabilidad que evalúa la probabilidad de que ocurra un evento específico A, considerando que otro evento B ha tenido lugar. En esencia, es una forma de ajustar las probabilidades en función de la información disponible. Se denota como $P(A|B)$ y se calcula mediante la fórmula $P(A|B) = P(A \cap B) / P(B)$, donde $P(A|B)$ representa la probabilidad condicional de A dada la ocurrencia de B, $P(A \cap B)$ es la probabilidad conjunta de A y B, y $P(B)$ es la probabilidad de que ocurra el evento B.

Es decir:

El evento A: clientes satisfechos

El evento B: atención en 5 minutos

Por su parte la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) afirma que su respuesta es la correcta “porque como se encuentra en Anderson et al (2008): se obtiene de la proporción de los 105 usuarios satisfechos que fueron atendido en 5 minutos, entre los 540 usuarios satisfechos totales: $(105/540)*100=19,44$ aproximando su parte entera 19%”. A lo que respondo que la cita puede que sea correcta pero no es coherente con lo que preguntan. La pregunta es concreta al “pedir estimar el porcentaje de clientes satisfechos atendidos en 5 minutos”. O sea se atendieron 120 personas en 5 minutos de las cuales 105 quedaron satisfechos, es decir, el 87,5% de las personas atendidas en 5 minutos quedaron satisfechas.

Dadas las opciones de respuesta, la respuesta C es la correcta ya que es la que más se acerca al porcentaje de satisfacción. La respuesta C es 20% (algo alejado) mientras que la B es de 19%. En ese sentido les pido que corrijan la respuesta a mi favor o la eliminen por no brindar una opción válida de respuesta.

PREGUNTA 71:

En la pregunta 71 de las Competencias Funcionales considero que se deben realizar los siguientes pasos antes de validar nuevamente los modelos por los datos incompletos e inconsistentes:

1. Identificar la Fuente de los Problemas de Datos: Se determina la fuente de las inconsistencias en los datos. Esto podría incluir problemas en la recopilación, el almacenamiento o la integración de datos.
2. Recopilación de Datos Faltantes e imputación de datos.
3. Limpieza de Datos incluyendo la corrección de datos atípicos, duplicados, normalización, etc.
4. Validación y Pruebas: Una vez que se haya realizado las correcciones y mejoras en los datos, se vuelven a validar los modelos utilizando los datos limpios y completos.
5. Documentar y registrar
6. Otros.

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta la respuesta A es la correcta ya que antes de validar los modelos (así existiesen previamente) es importante asegurar previamente la calidad de los datos.

La respuesta (contrargumentación) de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) fue que ellos tenían razón ya que su respuesta: *“se basa en el principio de que los modelos deben ser validados con técnicas de análisis que permitan garantizar su calidad, representatividad y robustez. Una forma de hacerlo es generar nuevos datos desde modelos estadísticos o simulaciones que permitan abordar las deficiencias y discrepancias de los datos originales. Esto se alinea con las buenas prácticas de validación de procesos según la norma ISO/IEC 25012:2020, que establece pautas para la calidad de los datos. Esta acción demuestra un enfoque sólido para validar modelos analíticos y garantizar resultados representativos.”*

Ante lo cual digo que no es suficiente citar una norma sin argumentar ya que esa misma norma refuerza mis argumentos de la siguiente manera:

1. Identificación de la fuente de los problemas de datos:

ISO/IEC 25012 se enfoca en la identificación de problemas de calidad de datos. De acuerdo con la Sección 6.3.2.1 "Data Quality Objectives" de la norma, se debe definir "la necesidad de calidad de datos de acuerdo con la utilidad esperada de los datos". Mi respuesta alude a la importancia de identificar la fuente de los problemas de datos, lo cual es coherente con esta recomendación.

2. Recopilación de Datos Faltantes e Imputación de Datos:

La Sección 7.3 de la norma ISO/IEC 25012 se enfoca en la "Recopilación de Datos Faltantes" y sugiere que "se deben recopilar datos faltantes y se deben imputar según las necesidades y objetivos". Mi respuesta menciona la recopilación de datos faltantes e imputación de datos, lo que es consistente con este principio.

3. Limpieza de Datos:

La Sección 6.3.2.2 de la norma se refiere a "Data Quality Assessment" y señala que "los datos deben ser limpiados antes de utilizarlos". Mi respuesta incluye la limpieza de datos como parte del proceso, lo cual se ajusta a esta recomendación.

4. Validación y Pruebas:

La Sección 6.3.3 de la norma trata sobre "Data Validation" y subraya la importancia de "verificar la conformidad de los datos con los requisitos de calidad de datos". Mi respuesta propone volver a validar los modelos después de realizar mejoras en los datos, lo que está en línea con este enfoque.

En conclusión, mi respuesta incluso basado en la norma que ellos mismos ponen de ejemplo para contrargumentar es más robusta y precisa. Teniendo en cuenta la argumentación expuesta la respuesta A es la correcta ya que antes de validar los modelos (así existiesen previamente) es importante asegurar previamente la calidad de los datos.

TERCERO: ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), que en caso de validar alguna de las respuestas, se reflejen de manera inmediata al resultado obtenido inicialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY

1. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.
2. ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

3. ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIA

1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la

efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso deméritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta

forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de

presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores,

principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

3. Igualdad

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

4. Principio de legalidad administrativa

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido

dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio

constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad

humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

ANEXOS

ANEXO 1: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANEXO 2. CITACION ACCESO RESULTADOS PRUEBAS ESCRITAS

ANEXO 3. RECLAMACIÓN PRESENTADA DE LAS PREGUNTAS NO. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 Y 81 PRUEBA FUNCIONAL

ANEXO 4. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA DE LAS PREGUNTAS NO. 30, 32, 35, 39, 42, 57, 71 Y 81 PRUEBA FUNCIONAL

ANEXO 5. DIPLOMA ACREDITACIÓN COMO ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: JAVIER ALEXANDER ROMÁN ORDÓÑEZ

Dirección: Calle 12N # 10ª-20 Torre 13 apto 501, Minuto de Dios, municipio de Bucaramanga - Santander

Email: javierroman632@yahoo.com

Celular: 3023572119 - 3003930200

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER ROMÁN ORDÓÑEZ

Cedula de ciudadanía No. 13.542.865

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) Sede Principal, Avenida Caracas # 69 – 44. Bogotá D.C. Colombia. Correos electrónicos: sroa@areandina.edu.co
conciliacionbogota@areandina.edu.co

Contacto Código Postal: 110221 Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
atencionalciudadano@cncs.gov.co Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 23 mar 2023 20:14:45

Fecha de actualización: jue, 23 mar 2023 20:14:45

JAVIER ALEXANDER ROMAN ORDOÑEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 13542865
Nº de inscripción	593802070	
Teléfonos	3023572119	
Correo electrónico	javierroman632@yahoo.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198234
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	JOHNS HOPKINS UNIVERSITY
EDUCACION INFORMAL	JOHNS HOPKINS UNIVERSITY
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto Centro Colombo Venezolano	Docente	01-feb-19	19-jun-19
Servicios Ingenieriles Integrales S.A.S.	Ingeniero Industrial	12-oct-16	26-feb-18
Grupo Pienta SAS	Ingeniero Industrial - Estadístico	01-oct-20	31-ago-21

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUPS S.A.S	COORDINADOR PROYECTO	13-sep-21	12-dic-22
SGC SOLUCIONES S.A.S	Ingeniero Industrial	01-feb-20	31-may-20

Producción intelectual

Libro	“Predicción de los precios del fondo FAANG mediante la aplicación de modelos ARIMA, ARCH y GARCH”. Marzo 2020 Libro “Gestión del Conocimiento, Perspectiva Multidisciplinaria: ISBN 978-980-7494-96-0 - Depósito legal: FA2020000006. Volumen 17.
Artículo	ACEVEDO A.; PRADA D.; RAMIREZ J.; CHIA M.& ROMAN J.(2019). Aula Invertida para la mejora de la cultura financiera del estudiantado Santandereano: Caso Concurso Bolsa Millonaria (Colombia). ESPACIOS, 40 (44) https://www.revistaespacios.com/a19v40n44/194044
Artículo	“Competencias específicas para la titulación de administración financiera”. Noviembre 2020. Revista UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555 Autores: Alejandro ACEVEDO-AMOROCHO, Víctor Hugo MERIÑO-CÓRDOBA, Javier Alexander ROMÁN
Libro	“Aplicación de la geometría fractal en el sector porcícola: un estudio sobre el análisis de la volatili” Julio 2020 Libro “Gestión del Conocimiento, Perspectiva Multidisciplinaria: ISBN: 978-980-433-005-6 y Depósito legal: ME2020000035 Volumen 20

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Libreta Militar
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander

Asunto: Citación para el acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 7 de octubre de 2023.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-10-04

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) al acceso del material de Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Aspirante: JAVIER ALEXANDER ROMAN ORDOÑEZ
No OPEC: 198234
No Documento: 13542865
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Lugar de acceso al material de Pruebas Escritas: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
Dirección: Calle 30 # 27 -167
Bloque: 3
Salón: 301
Fecha y Hora: 2023-10-07 15:15

Recomendaciones a tener en cuenta:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cns.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso al material, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder acceder al material de las pruebas escritas son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

- Evite aglomeraciones.
- El único elemento permitido para ingresar al salón es un lápiz o esfero.
- No le está permitido ingresar maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos o documentos similares. Tampoco puede introducir al salón ningún tipo de aparato electrónico, mecánico o de comunicación, como calculadora, celular, relojes inteligentes, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de acceso al material. Por tanto, el operador realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de acceso al material de pruebas escritas para garantizar que se dé estricto cumplimiento a esta norma. Así pues, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que se descubran las orejas y brazos. También, podrán solicitar la inspección de cualquier dispositivo electrónico ingresado al sitio de acceso al material.
- Si porta la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de acceso al material de las pruebas podrá utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, tiene que apagar y guardar este dispositivo. En ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de acceso al material de estas pruebas.
- No se contará con servicio de parqueadero.
- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
- Al momento de ingresar al sitio de acceso al material de pruebas escritas, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso al material de pruebas. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo del acceso a material de pruebas escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la jornada.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de acceso al material de Pruebas Escritas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta. Evite incurrir en causales de exclusión.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Bucaramanga, 9 de octubre de 2.023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Fundación Universitaria del Área Andina

Asunto: Reclamación a pruebas

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, hago la reclamación de los resultados del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO OPEC 198234, según lo observado el pasado 7/10/2023 en acceso a pruebas establecido en el numeral 4.4 anexo técnico de los acuerdos de la convocatoria citado por la CNSC. Por lo anterior, presento mi inconformidad en los siguientes ítems de la evaluación en los cuales encontré lo siguiente:

Reclamación 1:

En la pregunta 30 de las Competencias funcionales se preguntaba cuál gráfica representaba mejor los resultados expuestos. La pregunta la eliminaron, sin embargo, yo escogí el gráfico tipo de torta por los siguientes razones:

1. **Clara Comparación de Proporciones:** Aunque los valores son enteros, el gráfico de torta aún puede mostrar claramente la proporción relativa en relación con el total. Esto podría ser útil si se quiere resaltar la distribución relativa.
2. **Simplicidad Visual:** El gráfico de torta es visualmente simple y fácil de entender para la mayoría de las personas, lo que puede ser útil si se desea una representación visual rápida y efectiva de la distribución de habitantes.
3. **Destacar Partes del Todo:** Si se quiere enfocar la atención en las diferencias entre las partes y cómo contribuyen al conjunto total, el gráfico de torta puede ser una opción efectiva.

En ese sentido considero en primera instancia que mi respuesta es correcta y que no debió eliminarse la pregunta como ustedes lo hicieron. De igual manera, les pido que corrijan la respuesta a mi favor.

Reclamación 2:

En la pregunta 32 de las Competencias Funcionales pedían identificar el rango de las utilidades de algunos sectores, teniendo en cuenta que "El rango es la diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo de un conjunto de datos. Proporciona una medida de la dispersión o variabilidad de los datos" (Fuente: "Estadística para Administración y Economía" de Paul Newbold, William L. Carlson y Betty Thorne, pag. 55). Es decir:

$$\text{Rango} = \text{Valor Máximo} - \text{Valor Mínimo}$$

$$\text{Rango} = 360 - 180$$

$$\text{Rango} = 180$$

En ese sentido mi respuesta (respuesta B) es la correcta y no la A cuya respuesta es 136, les pido entonces se tenga en cuenta para que me corrijan a favor.

Reclamación 3:

En la pregunta 35 de las Competencias Funcionales. Se pedía identificar cuál ítem tenía mayor aumento. Escogí que el ítem de "contribución" de acuerdo con mis cálculos:

ítem	Año1	Año2	Cambio Porcentual
Tasa	3,9	3,3	-15,38%
Impuesto	2,3	2,5	8,70%
Contribución	1,6	1,9	18,75%

La pregunta la eliminaron del cuestionario porque ustedes dieron opciones erradas para los ítem "tasas" e "impuesto". Sin embargo, mis cálculos coincidieron para el ítem "contribución". En ese sentido, les pido que consideren mi respuesta correcta (respuesta c) ya que acerté adecuadamente.

Reclamación 4:

En la pregunta 39 de las Competencias Funcionales. Es claro que Para determinar cuál de los dos grupos de datos (importación y transporte) es más homogéneo, se pueden calcular las medidas de dispersión, como la varianza o la desviación estándar, y compararlas. Cuanto menor sea la varianza o la desviación estándar, más homogéneos serán los datos. Dado que la desviación estándar de transportes es menor que importación, entonces la respuesta correcta es la A y no la C. En ese sentido les pido que corrijan la respuesta a mi favor.

Reclamación 5:

En la pregunta 42 de las Competencias Funcionales. Se pedía estimar el porcentaje de clientes satisfechos atendidos en 5 minutos. Según el gráfico se atendieron 120 personas y de ellas 105 quedaron satisfechos, es decir,

$$\text{Satisfechos} = (105 \cdot 100) / 120$$

$$\text{Satisfechos} = 87,5\%$$

Dadas las opciones de respuesta, la respuesta C es la correcta ya que es la que más se acerca al porcentaje de satisfacción. La respuesta C es 20% mientras que la B es de 19%. En ese sentido les pido que corrijan la respuesta a mi favor.

Reclamación 6:

En la pregunta 57 de las Competencias Funcionales. Pido anular la pregunta ya que la idoneidad de un modelo depende de la naturaleza de los datos y el contexto expuesto en la pregunta es bastante vago. En muchos casos, es útil probar ambos modelos y evaluar cuál funciona mejor en función de métricas de rendimiento específicas.

Reclamación 7:

En la pregunta 71 de las Competencias Funcionales considero que se deben realizar los siguientes pasos antes de validar nuevamente los modelos por los datos incompletos e inconsistentes:

1. Identificar la Fuente de los Problemas de Datos: Se determina la fuente de las inconsistencias en los datos. Esto podría incluir problemas en la recopilación, el almacenamiento o la integración de datos.
2. Recopilación de Datos Faltantes e imputación de datos.
3. Limpieza de Datos incluyendo la corrección de datos atípicos, duplicados, normalización, etc.
4. Validación y Pruebas: Una vez que se haya realizado las correcciones y mejoras en los datos, se vuelven a validar los modelos utilizando los datos limpios y completos.
5. Documentar y registrar
6. Otros.

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta la respuesta A es la correcta ya que antes de validar los modelos (así existiesen previamente) es importante asegurar previamente la calidad de los datos.

Reclamación 8:

En la pregunta 81 de las Competencias Funcionales es importante esclarecer que la función “table()” es útil para resumir y visualizar la distribución de frecuencias de valores en un conjunto de datos, lo que facilita la exploración y el análisis de datos. También se utiliza frecuentemente en estadísticas descriptivas para obtener información sobre la distribución de datos categóricos o discretos. En R se utiliza para crear tablas de frecuencia que muestran la distribución de frecuencias de valores en un vector o columna de datos. Esta función cuenta cuántas veces aparece cada valor único en el vector y organiza los resultados en una tabla. En ese sentido con esta función se puede identificar cuántos empleados se encuentran dentro de cada categoría empresarial por lo que les pido que no eliminen la pregunta ya que contesté de forma acertada (respuesta C).

Javier A. Román O.

JAVIER ALEXANDER ROMÁN ORDÓÑEZ

C.C 13.542.865 de BUCARAMANGA

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
JAVIER ALEXANDER ROMAN ORDOÑEZ
ID. 593802070
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-00540

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso
(Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"Amablemente por medio de la presente y de la manera más respetuosa, hago la reclamación de los resultados del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO OPEC 198234, según lo observado el pasado 7/10/2023 en acceso a pruebas establecido en el numeral 4.4 anexo técnico de los acuerdos de la convocatoria citado por la CNSC. Por lo anterior, presento mi solicitud para que basados en mis argumentos (adjunto) se modifiquen a mi favor los cambios sugeridos. Muchas gracias "

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el

procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

III. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y

relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

- d) La Prueba de Integridad** *evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”*

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- *Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.*
- *Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO.*
- *De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.*

a. Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias*

*Funcionales y las Pruebas Clasificadoras Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (70.00) en la Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad.*

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

IV. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, esta delegada, en aras de garantizar su derecho a reclamar contra el resultado obtenido en la prueba escrita y de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado; sin embargo, por lo que complementó su reclamación; es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realizó con el objetivo que el aspirante identificara las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas y otros aspectos que pudieran generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concreto.

Así entonces, respecto de su reclamación se procedió a realizar una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba y se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje publicado; adicionalmente es preciso indicar lo siguiente:

En primer lugar, se resalta que el proceso de construcción de pruebas busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debe contar con un procedimiento técnico y

metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Bajo esta concepción una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
32	A	La opción de respuesta es la indicada es correcta por cuanto en el enunciado se esta solicitando a la persona que señale el recorrido que se puede identificar a partir de los datos señalados, caso en el cual el aspirante debe estar al máximo de la distribución el menor cuartil, de forma tal que se puede con esto identificar con esto que tan dispersos están los datos , puesto que se obtiene un valor que representa la distancia que existe entre ambos datos. Este procedimiento permite determinar la distancia que existe entre el valor que separa un porcentaje de los datos del valor máximo que estos pueden llegar a tomar. Con esto se puede entender entonces cual es el porcentaje de datos ubicados en dicho espacio.
39	C	Esta respuesta es correcta porque la dispersión analizada a través del Coeficiente de Variación (CV), el cual permite realizar el análisis de las desviaciones de los datos con respecto a la media y al mismo tiempo las dispersiones que tienen los datos entre sí, cuando dicho valor es cercano a cero mayor es la homogeneidad (Hogg et al, 2018). Dado lo anterior, al calcular dicho coeficiente [(desviación estándar/promedio) *100] se puede concluir que el CV del costo de las importaciones es igual a 65,6 valor inferior a 70,9 valor correspondiente al CV del costo de transporte, por tanto, más homogéneo.
42	B	Es correcto porque como se encuentra en Anderson et al (2008): se obtiene de la proporción de los 105 usuarios satisfechos que fueron atendido en 5 minutos, entre los 540 usuarios satisfechos totales: $(105/540)*100=19,44$ aproximando su parte entera 19%.
71	B	La respuesta es correcta porque se basa en el principio de que los modelos deben ser validados con técnicas de análisis que permitan garantizar su calidad, representatividad y robustez. Una forma de hacerlo es generar nuevos datos desde modelos estadísticos o simulaciones que permitan abordar las deficiencias y discrepancias de los datos originales. Esto se alinea con las buenas prácticas de validación de procesos según la norma ISO/IEC 25012:2020, que establece pautas para la calidad de los datos. Esta acción demuestra un enfoque sólido para validar modelos analíticos y garantizar resultados representativos.

Ahora bien, la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias

Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se identifica que usted respondió **16** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **39** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **96,07** y **80,6**, respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

Frente a las pruebas de carácter clasificatorio usted respondió **28** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Conductuales o Interpersonales** y en la **Prueba de Integridad** el valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas corresponde a **65** y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **85,18** y **81,48**, respectivamente.

Por último, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y que se evaluaron en las pruebas del presente proceso de selección; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado; resaltando que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.

Así entonces, conforme a los resultados publicados, usted **APROBO** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **96,07** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **80,6** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,18** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **81,48** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Lucero.

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



CONFIERE EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA

A

JAVIER ALEXANDER ROMAN ORDOÑEZ

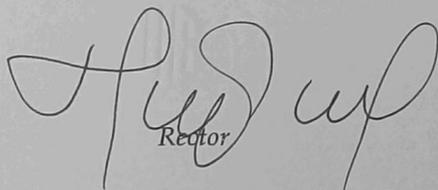
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.542.865 expedida en BUCARAMANGA

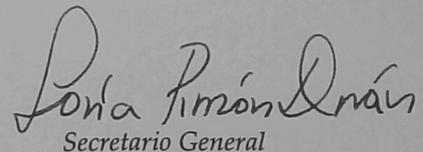
*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente*

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

Registrado al folio 55 Libro 14-G Diplomas de Grado


Rector


Secretario General